



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Heidy Katherine Mosquera García, en favor de la menor S.R.M., a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Mario Rodríguez Restrepo, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y ley 2213 del 2022, por lo que se inadmitirá, por los siguientes motivos:

Evidencia el Despacho que los valores cobrados por concepto de alimentos en las pretensiones no fueron individualizados mes a mes, sino que se reclaman en su totalidad, debiendo la parte ejecutante discriminar el concepto y valor ejecutado y la fecha en que éste se causó, pues si bien previamente relacionó un cuadro con los valores a cobrar en el acápite de hechos, al momento de relacionar sus peticiones, sumó los valores, hecho que no es aceptable, por cuanto los intereses se cobran por cada cuota vencida y no por el total de la suma cobrada.

Así las cosas, deberá la parte ejecutante ajustar las cifras cobradas en aras que las mismas reflejen la realidad de la obligación alimentaria.

Adicionalmente, no se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios que se han causado, toda vez que éstos se liquidan una vez se cuantifique el crédito.

En consecuencia y, en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Heidy Katherine Mosquera García, en favor de la menor S.R.M., a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Mario Rodríguez Restrepo, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder Conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Alejandro Jaramillo Gomez para actuar en nombre de la menor ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5044dc119ff1eea179884e3a869501d1a82c41a7612c699bd2ef242f53f426**

Documento generado en 01/08/2022 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>